

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1975, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre); la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro de enseñanza de peluquería «Santiago», que en lo sucesivo y con la denominación de «Llongueras, C. y C.», ostentará «C. y C. Casanova, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, y muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28887 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se declaran admitidos al segundo turno de las pruebas para la obtención de determinados títulos y licencias aeronáuticas.

Por Resolución de fecha 31 de julio de 1989, esta Dirección General convocó pruebas teórico-prácticas para la obtención de títulos y licencias de Piloto Comercial de primera clase, Piloto Comercial de Avión y Helicóptero y calificación IFR de Avión y Helicóptero.

Por resolución de este centro directivo de fecha 5 de octubre de 1989 se amplió el plazo de presentación de instancias de la citada convocatoria. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias establecido en el apartado primero de la citada Resolución.

Esta Dirección General acuerda:

Declarar como admitidos a todos los aspirantes que figuran en relación adjunta. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Martín Plasencia.

RELACION QUE SE CITA

Comercial de primera (2.º turno)

Collados Valero, Manuel.
Garaboto Nieves, Gregorio.
García Ferrer, Juan.
García Suárez, Luis Cristóbal.

Naranjo Mariño, José Eugenio.
Serradel Girbal, Carlos.
Taub Medina, Roberto.
Troyano Galán, Fernando.
Verdú Schumann, Nicolás.

Comercial de Avión (2.º turno)

Aguila Tapia, José Antonio.
Arias Tomás, Modesto.
Carretero Talavera, Luis.
Martínez Llorca, Ignacio.
Morano Pazos, Gregorio.
Muñoz Andriño, Juan Carlos.
Palacios Cuñado, Carmelo.
Prieto Pertejo, Jesús.
Polo Jiménez, Arturo.
Valdés Lias, Esperanza.

IFR de Avión (2.º turno)

Aguila Tapia, José Antonio.
Martínez Llorca, Ignacio.
Núñez Andriño, Juan Carlos.
Palacios Cuñado, Carmelo.
Prieto Pertejo, Jesús David.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28888 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Presidente, César Braña Pino.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 30 de octubre de 1989, reunidos el ilustrísimo señor don César Braña Pino, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma de Baleares señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Baleares, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.